

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 5070  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Núm.  
SAN JUAN, PUERTO RICO Fecha 17 de mayo de 1994 2:30p.m.  
Aprobado: Baltasar Gorrado del Río

Secretario de Estado  
Por: Laura E. Perdomo  
Secretaría Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 3890 PARA LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE ARBITRIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1987, SEGÚN ENMENDADA, APROBADO EL 16 DE MARZO DE 1989

ÍNDICE

TÍTULO		PÁGINA
ARTÍCULO I	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO II	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO III	VIGENCIA	2

100

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5070

Enmienda al Reglamento Núm. 3890 Para la Administración y Aplicación de la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, según enmendada, aprobado el 16 de marzo de 1989.

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

El Secretario de Hacienda adopta esta enmienda en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 del 4 de diciembre de 1993, que enmienda la Sección 6.014 de la Ley Núm. 5, aprobada en 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987 y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO II: PROPÓSITO

El propósito de la presente enmienda, es disponer las circunstancias en las que el Departamento de Hacienda aceptará cheques personales para el pago de arbitrios.

A tales fines se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.007 del Reglamento antes citado, para que lea como sigue:

"Artículo 6.007-Forma de Efectuar el Pago de Impuestos

Los arbitrios, impuestos o derechos de licencia fijados por Ley se pagarán mediante giro postal o bancario, moneda de curso legal, tarjeta de crédito y cualquier otro instrumento de cambio, sujeto este último a la aceptación expresa del Secretario.

No obstante, se aceptarán cheques personales para el pago de arbitrios hasta la cantidad de \$1,000. Los cheques para el pago de arbitrios en exceso de la suma de \$1,000 deberán ser cheques de gerente, oficiales o certificados.

Al pagarse arbitrios con cheque o giro postal, el contribuyente deberá incluir en el mismo:

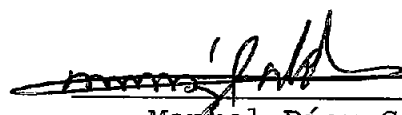
- a. el número de licencia cuando se tratara del pago de impuestos sobre derechos de licencia,
- b. el número de seguro social del contribuyente
- c. y el número de la factura comercial a pagarse con cheque o giro postal.

Esta disposición no es aplicable a los pagos de impuestos sobre vehículos de motor."

**ARTÍCULO III: VIGENCIA**

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico hoy día 17 de mayo de 1994.

  
\_\_\_\_\_  
Manuel Díaz Saldaña  
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado en 18 de mayo de 1994.